



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 470-2022-A-MDP/LC

Pichari, 14 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 585-2022-MDP-OAF/EMMA, de fecha 14 de diciembre de 2022 emitido por el Director de Administración y Finanzas, Informe N° 01838-2022-MDP/ULP-AEH, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Resolución N° 04283-2022-TCE-S2, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, La Municipalidad Distrital de Pichari convocó el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA - SM-01-2022-MDP/CS-1, Contratación de Ejecución de obra del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército- Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatunrumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por un valor referencial de S/.9,912,060.42 (nueve millones novecientos doce mil sesenta con 42/100 soles) habiéndose registrado en el SEACE la integración de bases con fecha 16 de setiembre del 2022;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2022, se absolvieron las consultas y observaciones e integración de bases, y con fecha 19 de octubre del 2022 fue el Otorgamiento de la Buena Pro, siendo adjudicado el postor: CONSORCIO SANTA CRUZ, con RUC: 20523071042, conformado por las empresas CONSTRUCTORA COPAO S.A.C. y ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA por parte del comité de selección;

Que, dentro del plazo legal el postor: CONSORCIO PICHARI VRAEM, RUC: 10282707069 interpone recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, contra la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se declare la nulidad de su descalificación y se revoque el otorgamiento de la buena pro, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro. Asimismo, solicitó se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario;

Que, mediante Resolución N° 04283-2022-TCE-S2, de fecha 7 de diciembre del 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado, resuelve declarar la nulidad parcial de la Licitación Pública N.º 01-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de ejecución de obra para el proyecto: "Creación del servicio de movilidad urbana en la Av. Brasil, tramo I (Avenida Los Ángeles - ovalo Brasil), tramo II (ovalo Ejército-Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos, del distrito de Pichari, la Convención-Cusco"; en el extremo de la descalificación de la oferta del CONSORCIO PICHARI VRAEM, conformado por la empresa RICCESA INGENIEROS S.A.C. y el señor JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ; y, en consecuencia el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; por los fundamentos expuestos, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección en el extremo referido a la calificación de la oferta del CONSORCIO PICHARI VRAEM, conformado por la empresa RICCESA INGENIEROS S.A.C. y el señor JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, conforme a lo dispuesto en la presente resolución. así como se declare fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO PICHARI VRAEM, conformado por la empresa RICCESA INGENIEROS S.A.C. y el señor JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, en el marco la Licitación Pública N.º 01-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria, siendo fundado en el extremo referido a declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario e infundado en el extremo referido a otorgarle la buena pro del procedimiento de selección, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde: 2.2 Tener por no admitida la oferta del CONSORCIO SANTA CRUZ, conformado por las empresas CONSTRUCTORA COPAO S.A.C. y ALDRA SERVICIOS, en el marco la Licitación Pública N.º 01- 2022-MDP/CS - Primera Convocatoria.







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



3. Devolver la garantía otorgada por el CONSORCIO PICHARI VRAEM, conformado por la empresa RICCESA INGENIEROS S.A.C. y el señor JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, para la interposición de su recurso de apelación. 4. Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa;

Que, mediante Informe N° 1838-2022-MDP/ULP-AEH, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicita la nulidad parcial del Procedimiento de Selección: LP-SM-1-2022-MDP/CS-1, en mérito a la Resolución N° 04283-2022-TCE-S2, de fecha 7 de diciembre del 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado; concluyendo que resulta pertinente declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de corregir el vicio advertido y mejorar las deficiencias en la evaluación y calificación de ofertas; y se RETROTRAIGA hasta la ETAPA DE EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS debido a causal de (ii) contravengan las normas legales, al no cumplir con las obligaciones del comité de selección y materializarse como error material en la evaluación y calificación de las ofertas de los postores, por lo que se subsanara esta observación remitida por el tribunal de contrataciones del estado, y con o sin opinión de Asesoría legal, se emita el acto resolutorio por el Titular de la Entidad, debiendo continuar con el procedimiento de selección que es de necesidad prioritario para la población beneficiada cumpliendo la finalidad de la contratación;

Que, mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2022 el Director de Asesoría Jurídica opina que debe procederse de acuerdo al artículo 117 del RLCE, acatando lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 585-2022-MDP-OAF/EMMA, de fecha 14 de diciembre de 2022 el Director de Administración y Finanzas, solicita al titular del pliego la aprobación de la nulidad parcial del Procedimiento de Selección: LP-SM-1-2022-MDP/CS-1, en mérito a la Resolución N° 04283-2022-TCE-S2, mediante acto resolutorio;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8.2 de la Ley, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y - en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración";

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con el VB° de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO, del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA - SM-01-2022-MDP/CS-1, , Contratación de Ejecución de obra del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército- Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatunrumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por la causal (ii) contravención de normas legales, debiendo **RETROTRAER EL MISMO, HASTA LA ETAPA DE EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, por las consideraciones expuestas.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, al Comité de Selección de la LICITACION PUBLICA - SM-01-2022-MDP/CS-1, proceder conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento del artículo 44.3 de la LCE.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE).

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C  
GM  
GI  
Logística  
Pág. Web  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
**Dr. Máximo Orejón Cabezas**  
**ALCALDE**

